

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS403/1  
G/L/914  
18 de enero de 2010

(10-0231)

Original: inglés

## FILIPINAS - IMPUESTOS SOBRE LOS AGUARDIENTES

### Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 14 de enero de 2010, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la delegación de Filipinas y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la República de Filipinas ("Filipinas") de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") con respecto a los impuestos aplicados por Filipinas a los aguardientes importados.

Filipinas grava los aguardientes a tipos distintos según cuál sea el producto con el que se hayan elaborado. Los aguardientes elaborados con determinadas materias primas producidas típicamente en Filipinas se gravan a un tipo reducido. Otros aguardientes se gravan a tipos considerablemente superiores. Los impuestos de Filipinas sobre los aguardientes parecen no gravar de manera similar los aguardientes importados en comparación con los aguardientes nacionales directamente competidores o que pueden sustituirlos directamente. Los impuestos parecen aplicarse de manera que se protege los productos nacionales. Además, los impuestos parecen someter los aguardientes importados a impuestos interiores superiores a los aplicados a los productos nacionales similares.

Entre los instrumentos en que figuran las medidas de Filipinas se incluyen los siguientes:

- el artículo 141 del *Código Nacional de Rentas Internas de 1997* (Ley de la República N° 8424, *Ley por la que se modifica el Código Nacional de Rentas Internas, modificado, y para otros fines*, modificado posteriormente, en particular por la Ley de la República N° 9334, *Ley por la que se aumentan los tipos del impuesto especial sobre los productos alcohólicos y del tabaco, para lo cual modifica los artículos 131, 141, 142, 143, 144, 145 y 288 del Código Nacional de Rentas Internas de 1997, modificado*);
- la Ley de la República N° 8240, *Ley por la que se modifican los artículos 138, 139, 140 y 142 del Código Nacional de Rentas Internas, modificado, y para otros fines*;

./.

- el Reglamento de Rentas N° 02-97, por el que se rige la imposición especial sobre aguardientes, vinos y licores fermentados;
- el Reglamento de Rentas N° 17-99, por el que se aplican los artículos 141, 142, 143 y 145 A) y C) 1), 2), 3) y 4) del Código Nacional de Rentas Internas de 1997 en relación con el aumento del impuesto especial sobre aguardientes, vinos, licores fermentados y cigarros y cigarrillos empaquetados a máquina en un doce por ciento (12%) el 1° de enero de 2000;
- el Reglamento de Rentas N° 9-2003, por el que se modifican ciertas disposiciones del Reglamento de Rentas N° 1-97 y el Reglamento de Rentas N° 2-97 en relación con la imposición especial sobre productos alcohólicos, cigarros y cigarrillos con el fin de prescribir las normas y procedimientos que se habrán de observar en el establecimiento del precio neto corriente al por menor de las nuevas marcas y variantes de las nuevas marcas de productos alcohólicos y del tabaco;
- el Reglamento de Rentas N° 23-2003, por el que se aplica la clasificación fiscal revisada de las nuevas marcas de productos alcohólicos y variantes de éstas sobre la base de los precios netos corrientes al por menor de las mismas determinados en la encuesta realizada de conformidad con el Reglamento de Rentas N° 9-2003;
- el Reglamento de Rentas N° 12-2004, por el que se establecen los tipos impositivos revisados sobre los productos alcohólicos y del tabaco introducidos el 31 de diciembre de 1996 o antes de esa fecha, y sobre los productos alcohólicos y del tabaco abarcados por los Reglamentos de Rentas N° 22-2003 y 23-2003, en aplicación de la Ley N° 9334; y
- el Reglamento de Rentas N° 3-2006, por el que se establecen las directrices de aplicación relativas a los tipos impositivos revisados sobre los productos alcohólicos y del tabaco de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la República N° 9334, y por el que se aclaran ciertas disposiciones de los Reglamentos de Rentas existentes en relación con dichos productos;

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

Estas medidas parecen ser incompatibles con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.

---